

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:43016

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-247626

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 34 del artículo 3º del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 78836 del 17 de diciembre de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio rechazó la división de solicitud radicada bajo el No. 13-247626-00000-0000 denominada "SISTEMA Y MÉTODO DE ESTIMACIÓN DEL CICLO DE TRABAJO", al estimar que la división de solicitud reclamaba la misma materia de la solicitud original que fue objeto de estudio de fondo comunicado mediante Oficio No. 10490 notificado por fijación en lista el 18 de junio del 2013 y sobre la cual este Despacho se pronunció mediante Resolución No. 78837 del 17 de diciembre de 2013.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 31 de enero de 2014 con el No. 13-247626-00001-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad LoJack Operating Company, LP, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente manifiesta que el Artículo 36 de la Decisión 486 establece que "*El solicitante **podrá, en cualquier momento del trámite**, dividir su solicitud en dos o más fraccionarias, pero **ninguna de éstas podrá implicar una ampliación de la protección que corresponda a la divulgación contenida en la solicitud inicial**.*" -Negrita y subrayado original del texto-. Señala a continuación que "...la única restricción que, de acuerdo a la norma aplicada en Colombia tienen las solicitudes divisionales, es que no pueden implicar una ampliación de la protección correspondiente a la divulgación contenida en la solicitud inicial. En este sentido, cabe señalar que en ninguna parte del artículo 36 de la citada norma se establece que contener la misma materia que la solicitud inicial sea una causa válida de negación o rechazo de una solicitud divisional, sino que se determina que lo que no se permite es que se trate de una **ampliación** de la materia con respecto a aquella contenida en la solicitud inicial. En otras palabras, que contenta (sic) la misma materia a que contenga una ampliación de la misma son dos conceptos absolutamente distintos, y que en ningún momento deben ser confundidos, causando en consecuencia un detrimento a mi cliente, ya que en este caso no se trata de una ampliación de la materia." -Negrita y subrayado original del texto-.

Asimismo sostiene la recurrente no estar de acuerdo con la decisión de rechazar la solicitud divisional ya que la materia de dicha divisional es diferente a la materia de la solicitud original de la siguiente forma: "*Las reivindicaciones de la solicitud inicial están dirigidas más específicamente a una unidad localizadora de vehículos y el receptor de la unidad mientras que las reivindicaciones de la divisional aplican*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:43016

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-247626

más ampliamente a dispositivos con receptores. (Ver Descripción, página 6, líneas 12-17).

- *Las reivindicaciones de la divisional definen un reloj de alta frecuencia, el cual no es mencionado en las reivindicaciones de la solicitud inicial (Ver Descripción, página 10, líneas 24-28).*
- *Las reivindicaciones de la solicitud inicial no definen establecer con el reloj de alta frecuencia un tiempo de ciclo que es mayor a una duración de tiempo encendido. (Ver Descripción, página 11, líneas 1 a 4).*
- *Las reivindicaciones de la solicitud inicial no definen incrementar un conteo utilizando el contador de edad en cada tiempo de ciclo. (Ver Descripción, página 14, líneas 23-26).*
- *Las reivindicaciones la solicitud inicial no mencionan el acumulador de tiempo encendido del receptor que estima la cantidad local de tiempo que el dispositivo estuvo energizado con base en una sumatoria del primer y el segundo valor cuando el primer y el segundo tiempo de encendido del dispositivo convergen con los actuales tiempos de encendido del dispositivo. (Ver página 15, líneas 5-14).*

Respecto a la reivindicación independiente 7 de la presente solicitud también difiere de la reivindicación 1 de la solicitud inicial, dado que la reivindicación de método 7 hace referencia específica a un ciclo de vida del dispositivo (D) con que corresponde a una duración actual que el dispositivo está activo y T que corresponde a un periodo que es mayor a .

Adicionalmente, se encuentran las siguientes diferencias respecto a la solicitud inicial:

- *Las reivindicaciones de la solicitud inicial están dirigidas de una forma más específica a una unidad localizadora de vehículos y el receptor de la unidad mientras que las reivindicaciones de la divisional aplican más ampliamente a un dispositivo. (Ver Descripción, página 6, líneas 12-17).*
- *La reivindicación 7 define un reloj de alta frecuencia, el cual no se menciona en las reivindicaciones de la solicitud inicial. (Ver Descripción, página 10, líneas 24-28).*
- *Las reivindicaciones de la solicitud inicial no definen establecer con un reloj de alta frecuencia un ciclo de conteo que corresponde al periodo T. (Ver Descripción, página 7, líneas 16-19).*
- *Las reivindicaciones de la solicitud inicial no definen incrementar un conteo usando el contador de edad en cada ciclo de conteo. (Ver Descripción, página 14, líneas 23-26).*
- *Las reivindicaciones de la solicitud inicial no mencionan el acumulador de tiempo encendido del receptor que estima la cantidad total de tiempo que el dispositivo estuvo activo o que el tiempo activo total se basa en una sumatoria del primer y el segundo valor cuando el primer y el segundo tiempo encendido medido del dispositivo convergen con . (Ver Descripción página 7, línea 24 a página 8, línea 2)."*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:43016

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-247626

Finalmente, establece que en conexión con los anteriores argumentos, D1 tampoco podría ser considerado como una anterioridad válida para afectar los requisitos de patentabilidad de la presente solicitud divisional, dado que “...D1 describe un sistema para la determinación de la ubicación de un vehículo que está diseñado para extender la vida de una batería u otra fuente de poder. Sin embargo, no se menciona de ninguna forma un estimador de uso de potencia que incluye un contador de edad o un acumulador de tiempo encendido del receptor que se pueda utilizar, en conjunto con el dispositivo de procesamiento, para estimar la vida de batería restante. Adicionalmente, D1 tampoco enseña, menciona o sugiere la sumatoria de los tiempos de encendido medidos del receptor que son un primer valor o un segundo valor dependiendo de si el contador de edad se incrementa físicamente mientras que el receptor está encendido, es decir, durante su ciclo de trabajo.”

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Este Despacho aclara que si bien el artículo 36 de la Decisión 486 señala que la “...solicitante podrá, en cualquier momento del trámite, dividir su solicitud en dos o más fraccionarias, pero ninguna de éstas podrá implicar una ampliación de la protección que corresponda a la divulgación contenida en la solicitud inicial”, la presentación a examen de un capítulo reivindicatorio que ya fue objeto de estudio de fondo para la solicitud original en la solicitud divisional, es equivalente a una nueva presentación de la solicitud original, porque los capítulos reivindicatorios de la solicitud divisional radicados bajo N° 13-247626-00000-0000 del 18 de octubre de 2013 y 13-247626-00001-0000 del 31 de enero de 2014 y el capítulo reivindicatorio de la solicitud originaria radicado bajo N° 12-082640-00000-0000 del 18 de mayo de 2012 sobre el cual se pronunció de fondo este Despacho mediante Oficio N° 10490 del 18 de junio de 2013 y Resolución No. 78837 del 17 de diciembre de 2013, reclaman la misma materia como se evidencia a continuación en el siguiente cuadro comparativo:

Tabla 1

Solicitud 11-005402-00010-0000	Solicitud 13-247626-00000-0000	Solicitud 13-247626-00001-0000
Reivindicación 10	Reivindicación 1	Reivindicación 1
Un método que comprende: • Accionar un dispositivo electrónico cuando se activa a través de una batería; • Energizar el dispositivo electrónico periódicamente para una duración real N_{encendido}; • Incrementar un contador en una resolución de conteo	Un método que comprende: • Accionar un dispositivo electrónico cuando se activa a través de una batería; • Energizar el dispositivo electrónico periódicamente para una duración real N_{encendido}; • Incrementar un contador en una resolución de conteo	Un método para estimar el uso de potencia y la potencia restante disponible en un dispositivo electrónico que comprende un reloj de alta frecuencia, un transmisor, un receptor, una batería, un subsistema de procesamiento, y un estimador de uso de potencia que incluye un contador de edad y un acumulador de tiempo encendido del receptor, el método caracterizado porque

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:43016
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-247626

donde $N_{encendido}$ es típicamente por lo menos algunas veces menor que la resolución de conteo; • Cuando el dispositivo se energiza durante un tiempo de encendido real $N_{encendido}$ y el conteo no se incrementa, fijar un tiempo de encendido del dispositivo medido para que sea un primer valor; • Cuando el dispositivo se energiza durante un tiempo de encendido real $N_{encendido}$ y el conteo no se incrementa, fijar un tiempo de encendido del dispositivo medido para que sea un segundo valor; y • Estimar la cantidad total de tiempo en que se energiza el dispositivo con base en el primero y segundo valores cuando los tiempos de encendido del dispositivo medidos convergen con los tiempos de encendido del dispositivo reales,	donde $N_{encendido}$ es típicamente por lo menos algunas veces menor que la resolución de conteo; • Cuando el dispositivo se energiza durante un tiempo de encendido real $N_{encendido}$ y el conteo no se incrementa, fijar un tiempo de encendido del dispositivo medido para que sea un primer valor; • Cuando el dispositivo se energiza durante un tiempo de encendido real $N_{encendido}$ y el conteo no se incrementa, fijar un tiempo de encendido del dispositivo medido para que sea un segundo valor; y • Estimar la cantidad total de tiempo en que se energiza el dispositivo con base en el primero y segundo valores cuando los tiempos de encendido del dispositivo medidos convergen con los tiempos de encendido del dispositivo reales,	comprende: • Energizar el dispositivo electrónico periódicamente utilizando el subsistema de procesamiento y la batería para un tiempo encendido actual; • Establecer con el reloj de alta frecuencia un tiempo de ciclo que es mayor a una duración de tiempo encendido; • Establecer con el reloj de alta frecuencia un tiempo de ciclo que es mayor a una duración de tiempo encendido; • Establecer con el reloj de alta frecuencia un tiempo de ciclo que es mayor al tiempo encendido del dispositivo electrónico; • Incrementar un conteo usando el contador de edad en cada ciclo; • Definir un primer tiempo encendido de dispositivo medido para ser un primer valor que corresponde a cuando, mientras el dispositivo electrónico es energizado por un tiempo encendido actual, el conteo no incrementa; • Definir un segundo tiempo encendido de dispositivo medido para ser un segundo valor que corresponde a cuando, mientras el dispositivo electrónico es energizado por un tiempo encendido actual, el conteo incrementa; y • Estimar la cantidad total de tiempo que el dispositivo estuvo energizado usando el subsistema de procesamiento, en donde el acumulador de tiempo encendido del receptor estima la cantidad total del tiempo que el dispositivo estuvo energizado con base en una sumatoria del primer y el segundo valor cuando el primer y el segundo tiempo encendido del dispositivo medido convergen con los tiempos encendidos actuales del dispositivo.
Reivindicación 11 El método de la reivindicación 1 incluye adicionalmente calcular el uso de la batería con base en la estimación.	Reivindicación 2 El método de la reivindicación 1 incluye adicionalmente calcular el uso de la batería con base en la estimación.	Reivindicación 2 El método de la reivindicación 1 incluye adicionalmente calcular el uso de la batería con base en la estimación.
Reivindicación 12	Reivindicación 3	Reivindicación 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:43016
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-247626

El método de la reivindicación 1 en el que el primer valor es 0.	El método de la reivindicación 1 en el que el primer valor es 0.	El método de la reivindicación 1 en el que el primer valor es 0.
Reivindicación 13 El método de la reivindicación 1 en el que el segundo valor es una función del número de incrementos de conteo que ocurren mientras se energiza el dispositivo.	Reivindicación 4 El método de la reivindicación 1 en el que el segundo valor es una función del número de incrementos de conteo que ocurren mientras se energiza el dispositivo.	Reivindicación 4 El método de la reivindicación 1 en el que el segundo valor es una función del número de incrementos de conteo que ocurren mientras se energiza el dispositivo.
Reivindicación 14 El método de la reivindicación 4 en el que el segundo valor es el número de incrementos de conteo multiplicado por la resolución de conteo.	Reivindicación 5 El método de la reivindicación 4 en el que el segundo valor es el número de incrementos de conteo multiplicado por la resolución de conteo.	Reivindicación 5 El método de la reivindicación 4 en el que el segundo valor es el número de incrementos de conteo multiplicado por la resolución de conteo.
Reivindicación 15 Un sistema que comprende: • un dispositivo electrónico periódicamente activado para una duración real $M_{encendido}$; • una batería que acciona dicho dispositivo electrónico; y • un subsistema estimador de uso de energía que incluye: ○ un contador incrementado en una resolución de conteo donde $N_{encendido}$ es típicamente por lo menos algunas veces menor que la resolución de conteo, ○ medios para fijar un tiempo de encendido del dispositivo medido con base en número de incrementos de conteo y la resolución de conteo cuando el dispositivo se energiza durante un tiempo de encendido real $N_{encendido}$ y el conteo no se incrementa; y - o medios para estimar la cantidad total de tiempo en que se energiza el dispositivo con base en los tiempos de encendido del dispositivo medidos después que convergen dichos	Reivindicación 6 Un sistema que comprende: • un dispositivo electrónico periódicamente activado para una duración real $M_{encendido}$; • una batería que acciona dicho dispositivo electrónico; y • un subsistema estimador de uso de energía que incluye: ○ un contador incrementado en una resolución de conteo donde $N_{encendido}$ es típicamente por lo menos algunas veces menor que la resolución de conteo, ○ medios para fijar un tiempo de encendido del dispositivo medido con base en número de incrementos de conteo y la resolución de conteo cuando el dispositivo se energiza durante un tiempo de encendido real $N_{encendido}$ y el conteo no se incrementa; y - o medios para estimar la cantidad total de tiempo en que se energiza el dispositivo con base en los tiempos de encendido del dispositivo medidos	Reivindicación 6 Un sistema para ejecutar el método de la reivindicación 1, el sistema caracterizado porque comprende: • un dispositivo electrónico activado periódicamente por el tiempo encendido actual; • una batería que energiza dicho dispositivo electrónico; y • un subsistema estimador de uso de potencia que incluye: ○ un contador de edad que se adapta para incrementar en una resolución de conteo en la cual el tiempo encendido actual es menor a la resolución de conteo, - o un dispositivo para definir el primer tiempo encendido medido del dispositivo y para definir el segundo tiempo encendido del dispositivo con base en, respectivamente, si el conteo no incrementa o el conteo incrementa durante cada tiempo encendido actual, y ○ un acumulador de tiempo encendido del receptor para estimar la cantidad total de tiempo que el dispositivo estuvo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:43016
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-247626

tiempos de encendido del dispositivo medidos con los tiempos de encendido del dispositivo reales.	después que convergen dichos tiempos de encendido del dispositivo medidos con los tiempos de encendido del dispositivo reales.	energizado con base en el primer y el segundo tiempo encendido del dispositivo medido después que dichos tiempos encendidos del dispositivo medidos convergen con los tiempos encendidos actuales del dispositivo.
Reivindicación 16 Un método de determinación de ciclo de trabajo para el dispositivo que tiene un ciclo de trabajo $D=\square/T$ donde $\square$ es la duración real en que se activa el dispositivo y T es un periodo, el método comprende: • incrementar un contador cada ciclo de conteo en donde el ciclo de conteo es mayor que $\square$; • cuando el dispositivo se activa durante un tiempo de encendido real $N_{encendido}$ y el conteo no se incrementa, fijar un tiempo de encendido del dispositivo medido para que sea un primer valor; • cuando el dispositivo se activa durante un tiempo de encendido real $N_{encendido}$ y el conteo no se incrementa, fijar un tiempo de encendido del dispositivo medido para que sea un segundo valor; y • estimar la cantidad total de tiempo en que se activa el dispositivo con base en el primero y segundo valores cuando los tiempos de encendido del dispositivo medidos convergen con $\square$.	Reivindicación 7 Un método de determinación de ciclo de trabajo para el dispositivo que tiene un ciclo de trabajo $D=\square/T$ donde $\square$ es la duración real en que se activa el dispositivo y T es un periodo, el método comprende: • incrementar un contador cada ciclo de conteo en donde el ciclo de conteo es mayor que $\square$; • cuando el dispositivo se activa durante un tiempo de encendido real $N_{encendido}$ y el conteo no se incrementa, fijar un tiempo de encendido del dispositivo medido para que sea un primer valor; • cuando el dispositivo se activa durante un tiempo de encendido real $N_{encendido}$ y el conteo no se incrementa, fijar un tiempo de encendido del dispositivo medido para que sea un segundo valor; y • estimar la cantidad total de tiempo en que se activa el dispositivo con base en el primero y segundo valores cuando los tiempos de encendido del dispositivo medidos convergen con $\square$.	Reivindicación 7 Un método de determinación de ciclo de trabajo para un dispositivo que tiene un ciclo de trabajo (D) definido por $D=\square/T$, donde $\square$ es una duración actual que el dispositivo está activo y T es un periodo que es mayor a $\square$, el dispositivo comprende un transmisor, un receptor, una batería, un subsistema de procesamiento, un reloj de alta frecuencia, y un estimador de uso de potencia que incluye un contador de edad y un acumulador de tiempo encendido del receptor, el método caracterizado porque comprende: • establecer un ciclo de conteo que corresponde al periodo T con el reloj de alta frecuencia; • incrementar el contador de edad en cada ciclo de conteo; • definir un primer tiempo encendido medido del dispositivo para ser un primer valor cuando, mientras el dispositivo esté activo por un tiempo encendido actual, el conteo no incrementa; • definir un segundo tiempo encendido medido del dispositivo para ser un segundo valor cuando, mientras el dispositivo esté activo por un tiempo encendido actual, el conteo incrementa; y • estimar una cantidad total de tiempo que el dispositivo estuvo activo usando el acumulador de tiempo encendido del receptor, en donde la cantidad total de tiempo que el dispositivo estuvo activo se basa en una sumatoria del primer y el segundo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:43016
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-247626

		tiempo encendido medido del dispositivo convergen con □.
Reivindicación 17 El método de la reivindicación 7 en el que el dispositivo se opera con batería, el método incluye adicionalmente calcular el uso de la batería con base en la estimación.	Reivindicación 8 El método de la reivindicación 7 en el que el dispositivo se opera con batería, el método incluye adicionalmente calcular el uso de la batería con base en la estimación.	Reivindicación 8 El método de la reivindicación 7 en el que el dispositivo se opera con batería, el método incluye adicionalmente calcular el uso de la batería con base en la estimación.
Reivindicación 18 El método de la reivindicación 7 en el que el primer valor es 0 y se ignora en la estimación.	Reivindicación 9 El método de la reivindicación 7 en el que el primer valor es 0 y se ignora en la estimación.	Reivindicación 9 El método de la reivindicación 7 en el que el primer valor es 0 y se ignora en la estimación.
Reivindicación 19 El método de la reivindicación 7 en el que el segundo valor es una función del número de incrementos de conteo que ocurren mientras el dispositivo se energiza.	Reivindicación 10 El método de la reivindicación 7 en el que el segundo valor es una función del número de incrementos de conteo que ocurren mientras el dispositivo se energiza.	Reivindicación 10 El método de la reivindicación 7 en el que el segundo valor es una función del número de incrementos de conteo que ocurren mientras el dispositivo se energiza.
Reivindicación 20 El método de la reivindicación 7 en el que el segundo valor es el número de incrementos de conteo multiplicado por el ciclo de conteo.	Reivindicación 11 El método de la reivindicación 7 en el que el segundo valor es el número de incrementos de conteo multiplicado por el ciclo de conteo.	Reivindicación 11 El método de la reivindicación 7 en el que el segundo valor es el número de incrementos de conteo multiplicado por el ciclo de conteo.

Adicionalmente, cabe destacar que según el artículo 36 antes citado: “(...) La oficina nacional competente podrá, en cualquier momento del trámite, requerir al solicitante que divida la solicitud si ella no cumpliera con el requisito de unidad de invención...” -Subrayado de la Oficina- de donde se infiere que es la afectación del requisito de unidad de invención la que motiva una división de la solicitud.

El hecho de que la norma prevea la **posibilidad** de que el solicitante divida su solicitud no quiere decir que presentada la misma deba ser tramitada de todas maneras por la Oficina nacional. De acuerdo con la normativa aplicable y atendiendo a la finalidad de esta disposición (Art. 36 de la Decisión 486) la posibilidad de dividir la solicitud siempre va a girar en torno al cumplimiento del requisito de la unidad de invención, entendida ésta como la necesidad de que la invención o grupo de invenciones estén efectivamente relacionadas entre sí. Así las cosas, si las posibilidades de división para la Oficina encargada de otorgar patentes se enmarcan normativamente en la existencia o no de un único o solo concepto inventivo, no puede desecharse que esto constituya un principio aplicable por igual a la Oficina nacional y a los solicitantes, dado que la finalidad de la división es hacer operativo el que las reivindicaciones definan la materia que se desea proteger mediante la patente y, por tanto, el alcance de la protección conferida por esta.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:43016

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-247626

Ahora, es claro que las solicitudes que resulten de efectuar la división no pueden ampliar la divulgación comprendida en la solicitud inicial (Art. 36 de la Decisión 486). Sin embargo, bien puede suceder que la materia de la solicitud divisional amén de esto no supere las condiciones de patentabilidad por distintas razones que van más allá del mero cumplimiento de la unidad de invención, por ejemplo, constituya materia no patentable, comprenda reivindicaciones que no definan la materia que se desea proteger mediante la patente, que no sean claras y concisas o que no estén enteramente sustentadas por la descripción. También puede suceder que con independencia del requisito de novedad, se trate de invenciones que reproduzcan la materia de la solicitud inicial, lo que conllevaría una innecesaria duplicidad de actividades de búsqueda y examen sobre materia ya examinada y la que indudablemente no puede ser objeto de doble protección mediante patente dado el carácter exclusivo y excluyente de este derecho.

En efecto, es contrario a los principios que rigen las actuaciones administrativas efectuar varios trámites sobre la misma materia de protección. El documento PCT/GL/ISPE/1, a partir del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), en cuanto a solicitudes simultáneamente en tramitación, incluidas las presentadas en la misma fecha, menciona que “...*existe el principio aceptado de que no se concederán dos patentes al mismo solicitante para una invención. Se puede permitir que un solicitante proceda a presentar dos solicitudes internacionales que tengan la misma descripción, siempre que las reivindicaciones sean claramente distintas en cuanto a su ámbito, y se dirijan a un objeto diferente...*” (Pág. 117, párr. 11.10, Regla 64.3). Por lo anterior, no se pueden conceder dos patentes al mismo solicitante para una misma invención, en este caso la de la solicitud objeto de este recurso y la de la solicitud 12-0082640-00000-0000, puesto que presentan el mismo objeto de invención.

Por su parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prevé en su artículo 6 como deberes de los particulares, aparte de acatar la constitución y las leyes: “(...) *Ejercer con responsabilidad sus derechos, y en consecuencia abstenerse de reiterar solicitudes evidentemente improcedentes.*”

Adicional a ello, este Despacho manifiesta que no puede ser considerado un argumento válido para la aceptación de la solicitud divisional las diferencias que se presentan entre el último capítulo reivindicatorio para la solicitud original allegado con la presentación del recurso de reposición y los capítulos reivindicatorios de la solicitud divisional ya que la totalidad de la materia reclamada en la solicitud divisional tal y como se demostró en el cuadro anterior fue objeto de estudio y de decisión a través del Oficio N° 10490 del 18 de junio de 2013 y Resolución No. 78837 del 17 de diciembre de 2013. Por otra parte, es necesario mencionar que en el mencionado Oficio N° 10490 del 18 de junio de 2013, esta Oficina objeta falta de concisión del capítulo reivindicatorio al reclamar las mismas características técnicas en diversas reivindicaciones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:43016

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-247626

Por lo tanto, este Despacho considera que no prospera la solicitud divisional propuesta, puesto que no sólo reclama la misma materia que ya fue objeto de estudio en la solicitud originaria, sino que la divisional pretendida es contraria a los principios que rigen las actuaciones administrativas al pretender efectuar varios trámites sobre la misma materia de protección.

Por lo anteriormente expuesto, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO : Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 78836 del 17 de diciembre de 2013 por medio de la cual se rechazó una solicitud divisional.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad LoJack Operating Company, LP, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 14 Jul 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

SILVANA MARIA LOPEZ DIAZ, notificaciones@clarkemodet.com.co

Elaboró: Angelica Maria Ramirez
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández